

AVANCES EN LOS ESTUDIOS PARA INTEGRACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA EN LATINOAMERICA

EN cumplimiento de la Declaración Conjunta de Santiago, suscrita por los Excmos. señores Presidentes del Brasil y Chile, fechada el 24 de abril de 1963, ambos Gobiernos procedieron a designar sus representantes ante el Grupo Mixto de Estudios de un programa de integración de la industria automotriz de ambos países.

El Grupo Mixto celebró su sesión constitutiva en el Palacio de Itamaraty el 22 de julio de 1963.

Como resultado de los trabajos de esta primera reunión realizada en Río de Janeiro y Sao Paulo se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones que deberán servir de base al programa de integración de las industrias automotoras chilena y brasileña:

1° La comisión chilena declara su decisión de promover la ejecución en su país de un programa de fabricación de vehículos automotores no competitivos entre sí, seleccionados dentro de las líneas actualmente en producción en Brasil.

2° De acuerdo con los estudios realizados, la comisión chilena declara su interés por desarrollar en Chile, en conformidad con este programa, una línea de vehículos de carga y de transporte colectivo con motor diesel, una línea de camiones medianos en bencina, una línea de vehículos utilitarios y una línea de automóviles pequeños.

3° Para la ejecución de este programa, Chile importará desde Brasil conjuntos, partes y piezas de los vehículos seleccionados, con el fin de ser armados en Chile.

4° En contrapartida, el Brasil adquirirá en Chile, en la medida en que haya posibilidades de abastecimiento, partes y piezas de vehículos automotores, seleccionados de común acuerdo que permitirán equilibrar el intercambio.

5° Ambos países darán los estímulos necesarios para que la industria brasileña colabore al desarrollo de la industria chilena de fabricación de vehículos y de autopiezas. Además, se favorecerá la formación en Chile de empresas con capitales mixtos chilenos y brasileños, tanto para la fabricación de vehículos como para la fabricación de autopiezas.

6° Se promoverá la ayuda financiera de las entidades públicas de desarrollo económico de Chile, para facilitar la expansión o creación de empresas destinadas a la producción automotriz chilena.

7° Reconociendo que en el período inicial la industria chilena de autopiezas no estará en condiciones de equilibrar el intercambio resultante del programa de integración, se admitirá por un período máximo de tres años, compensar el comercio con productos de menor grado de elaboración, ligados a la industria automotriz. Estos últimos productos serán considerados en una escala decreciente, de modo de conservar

el estímulo al desarrollo de la industria chilena de autopiezas.

8° Para los efectos de este programa, y previo el establecimiento de condiciones de origen, ambos gobiernos reconocerán como nacionales, los conjuntos, partes o piezas de vehículos automotores que intercambien ambos países reconociéndoles el mismo tratamiento a los demás países que se incorporen a este programa de integración, en base de reciprocidad.

9° Ambos países, a fin de asegurar el éxito del entendimiento, tomarán todas las medidas necesarias, relacionadas con el comercio exterior, a fin de no interrumpir la corriente del intercambio dentro del programa de integración. Particularmente, se removerán los obstáculos para la provisión oportuna y en el volumen necesario de las divisas solicitadas por los participantes del programa.

10° Ambos países otorgarán una atención especial al problema del transporte marítimo de los productos de este programa, evitando que el retraso de su embarque o desembarque produzca perturbaciones en el normal desarrollo de las actividades de esta industria. Además, se promoverá una acción conjunta de los interesados, destinada a conseguir niveles más bajos de fletes.

11° Ambos países definirán y caracterizarán, técnicamente, los productos seleccionados de común acuerdo, para asegurar que el intercambio resultante de este programa de integración se concentre en los conjuntos, partes o piezas seleccionadas, de procedencia exclusiva de los países que participen de este programa. Para estos efectos, se estudiará, desde luego, la adecuada clasificación en la nomenclatura NABALALC de los productos mencionados.

12° El Grupo Mixto declara que, para el éxito de este programa es indispensable negociar en la III Conferencia de la ALALC, las rebajas arancelarias para conjuntos, partes y piezas de vehículos automotores, siempre que sean destinados exclusivamente a la fabricación o montaje de los modelos seleccionados en el programa de integración, mediante controles administrativos por el Gobierno de cada país.

13° Para la administración del programa, es conveniente la transformación del Grupo Mixto en un grupo permanente que pueda velar por el correcto desarrollo del programa, mediante el intercambio de informaciones o el perfeccionamiento de los procedimientos establecidos, la aceleración del programa de integración automotriz y el estudio permanente de la estructura de precios.

14° Este entendimiento, una vez perfeccionado en definitivo, estará abierto a la adhesión de todos los países miembros

del Tratado de Montevideo que quiera participar en este programa de integración de la industria automotriz. Las negociaciones correspondientes deberán ser conducidas siempre conjuntamente por ambos países a través del Grupo Mixto.

15° El Grupo Mixto celebrará una segunda reunión en Santiago de Chile a partir del 28 de agosto próximo, con el fin de resolver los aspectos pendientes y redactar el informe final a los Gobiernos respectivos. Particularmente, en esta oportunidad se señalarán los productos, partes y piezas chilenas que serán materia de la negociación para los fines del número 12°, y se tomará conocimiento de los proyectos presentados por las empresas brasileñas para ser ejecutados en Chile.

16° El Grupo Mixto recomienda a los Gobiernos de ambos países hacer todos los esfuerzos posibles para constituir, a la mayor brevedad, dentro de la ALALC, la Comisión Con-

sultiva para la Industria Automotriz, en conformidad a los términos del artículo 43 del Tratado de Montevideo y de la resolución N° 41 de la II Conferencia del Tratado de Montevideo y de la resolución N° 41 de la II Conferencia de las Partes Contratantes.

17° El Grupo Mixto recomienda a los dos países que examinen, con la mayor urgencia, el problema creado por la aplicación del artículo 18 del Tratado de Montevideo, en relación con los acuerdos de complementación de sectores industriale y hagan las gestiones necesarias en la ALALC, en el sentido de limitar el aprovechamiento de las ventajas negociadas en ellos, exclusivamente a los países signatarios de tales acuerdos. Las negociaciones, que, como resultado de este entendimiento se realicen durante la III Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) deberán ser asesoradas por representantes de Grupo Mixto.

COMISION VENEZOLANA PARA EL ESTUDIO DE LA INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA

El 21 de mayo último el señor Presidente de la República de Venezuela creó por decreto una comisión, adscrita a CORDIPLAN (el organismo nacional de planificación) que tendrá a su cargo el estudio y la consideración de una posible incorporación de Venezuela al proceso de integración económica latinoamericana.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Nacional, "la República favorecerá la integración económica latinoamericana";

Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha reconocido que la integración económica de los países de América Latina constituye un medio adecuado para acelerar el desarrollo económico de esos países y elevar el nivel de vida de sus pueblos;

Considerando:

Que la mayoría de los países latinoamericanos han conformado a través del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y del Tratado de Montevideo, asociaciones de carácter económico orientadas hacia la consecución del objetivo integracionista;

Considerando:

Que dentro del programa Alianza para el Progreso expresamente se reconoce y recomienda la necesidad de ampliar los actuales mercados nacionales latinoamericanos a fin de utilizar mejor los recursos productivos, estimular el desarrollo, elevar la productividad y complementar las actividades económicas; y

Considerando:

Que es del interés del Gobierno Nacional continuar los estudios que conduzcan a fijar la posición de Venezuela frente al proceso de integración económica de América Latina;

Decreta:

Artículo 1°—Se crea una Comisión para realizar y coordinar estudios de todo lo relativo al movimiento de integración económica latinoamericana, la cual estará constituida por seis miembros, representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Fomento y Agricultura y Cría; de la Oficina Central de Coordinación y Planificación y de la Federación Venezolana de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción.

La Comisión estará facultada para requerir, cuando lo estime conveniente, la colaboración de los demás Despachos oficiales y Asociaciones privadas.

Artículo 2°—La Comisión estará presidida por uno de sus miembros que será designado por el Presidente de la República.

Artículo 3°—Los Despachos y Organismos miembros de la Comisión estarán representados en forma permanente a través de un funcionario o delegado especial, sin perjuicio de que esa participación pueda ser ampliada cuando así lo requiera la Comisión.

Artículo 4°—Los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Fomento y Agricultura y Cría quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.